



PROCESO	EJECUTIVO - MIXTO
RADICADO	2015 - 00275
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	ALVEIRO TORRES CANTILLO
FECHA	MAYO 19 DE 2.021

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita se requiera al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO.  
Secretaria.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho que la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial en el que solicita sea requerido el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, con el fin de que informe sobre el estado de la medida cautelar de secuestro del vehículo de placas KKF-467.

Examinado el expediente se vislumbra auto interlocutorio N° 2479 de fecha 10 de julio de 2018, proveniente del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, en el que resolvió: "*remítase el presente Despacho Comisorio sin diligenciar al Juzgado 4° Civil Municipal de Oralidad de Soledad Atlántico por las razones brevemente anotadas*". Atendiendo lo anterior, esto es, que la parte que solicitó la comisión no mostró interés alguno para llevar a cabo la práctica de la diligencia de Secuestro, por lo tanto, ese Juzgado a través de oficio N° 1654 devolvió a esta Agencia Judicial el despacho comisorio sin diligenciar por la falta de interés de las partes para la realizar diligencia encomendada.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado negará la petición presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, toda vez que a solicitud del Juzgado Trece Civil Municipal de Cali se le facultó para subcomisinar a las Inspecciones de Comisiones Civiles de dicha ciudad, sin embargo, la diligencia no resultó satisfactoria por las razones anotadas, igualmente, se tiene que el oficio fue retirado por la parte demandante.  
Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

1. Negar el requerimiento presentado por la Dra. Jenifer Katheryne Urquijo Vargas Apoderada Judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

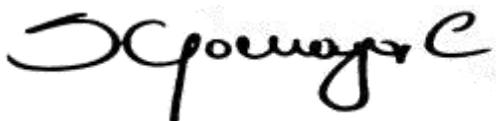
ÁNGELA INES PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **039**

SOLEDAD, **MAYO 20 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO